



**RESOLUCIÓN No. 058**  
**(Neiva, julio 26 de 2021)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 14 de fecha "Veintisiete (27) de marzo de dos mil diez (2021)" (Sic) correspondiente al Acta No. 14 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual aprueban el nombramiento de Consejo de Administración, la revocatoria del nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente, y reforma parcial de estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE APICULTORES DEL HUILA COAPI identificada con NIT. 813008542-6 y con Inscripción No. S0703956 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 14 de fecha "Veintisiete (27) de marzo de dos mil diez (2021)" (Sic) correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, fue radicada para su estudio jurídico el día 16 de julio de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que a la Asamblea Ordinaria no asisten el 100% de los Asociados; por lo cual se examina con especial atención los aspectos de la convocatoria, y se advierte que la convocatoria fue realizada vía correo electrónico, whatsapp y llamada telefónica; hecho este que contraviene flagrantemente lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 68 de los Estatutos de la Cooperativa:

"**ARTICULO 68.** - ...

**PARÁGRAFO 2:** *La convocatoria se hará conocer a los asociados, con mínimo con diez (10) días calendarios de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante la fijación de carteles en sitios visibles de la Cooperativa o a través de medios masivos de comunicación (radio, televisión o prensa).*

..." (Puntos suspensivos, cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

Resulta claro entonces que, la convocatoria no se realizó en la forma prescrita en los estatutos.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25

Así pues, en el caso que nos ocupa, se dio una transgresión a las disposiciones sobre aspectos de la convocatoria consagrados en los estatutos.

**SEGUNDO:** La anterior falencia en el Acta No. 14, nos impide proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *"En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada."* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto).

**TERCERO:** Adicionalmente, el acta contiene las siguientes falencias que, si bien no constituyen la causa principal de esta devolución de plano, si ameritaban aclararse:

1. No hay claridad en la fecha (Año) de realización de la Asamblea Ordinaria, lo cual eventualmente puede llevar al pago de intereses de mora del impuesto de registro causado a favor de la Gobernación del Huila.
2. No hay claridad, si para elección del Consejo de Administración se presentó una única plancha o se presentaron varias planchas, ni del número de votos a favor, en contra o en blanco obtenido por la única plancha o por cada una de las planchas.
3. No indicaron en el acta ni adjuntaron a ella la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía de las personas designadas como miembros del Consejo de Administración.
4. No hay indicación del número de votos con los cuales se aprobó la reforma parcial de estatutos.
5. No hay claridad sobre la aprobación del acta por parte de la Comisión designada para este fin, ni están las firmas de los integrantes de esa Comisión.



Todos estos aspectos como ya se anotó, aunque no son en principio causal principal de ésta devolución de plano, si requerían ser subsanados mediante aclaración, ya que vulneraban los presupuestos establecidos en el numeral 1.11. y 2.2.3.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y el cumplimiento en general de los requisitos formales objeto de nuestro control para poder proceder a la inscripción de los actos sujetos a registro contenidos en el acta.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 14 de fecha "Veintisiete (27) de marzo de dos mil diez (2021)" (Sic) correspondiente al Acta No. 14 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante la cual aprueban el nombramiento de Consejo de Administración, la revocatoria del nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente, y reforma parcial de estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE APICULTORES DEL HUILA COAPI identificada con NIT. 813008542-6 y con Inscripción No. S0703956 de esta Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

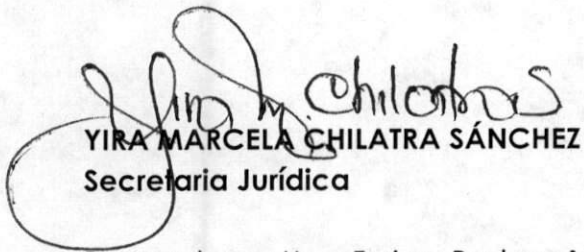
**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la representante legal SUSANA JIMENEZ MOTTA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.068.673, o quien haga sus veces; quien además fue quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.



**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000984289, S000984290 y S000984296 del 16 de julio de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina